



Molt Il.lustre Ajuntament de Nules

ORDENANZA REGULADORA CESIÓN HUERTOS URBANOS DE NULES

**Aprobada en fecha 29 de agosto de 2025
Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia
de Castellón nº 111 de fecha 16 de septiembre de 2025
Entrada en vigor en fecha 26 de septiembre de 2025**



Molt Il.lustre Ajuntament de Nules

ORDENANZA REGULADORA DE LA ADJUDICACIÓN Y USO DE LOS HUERTOS URBANOS DE NULES.

1.- OBJETO.

El éxito de los huertos urbanos de Nules ha hecho que el ayuntamiento renueve el terreno destinado a dicha finalidad mediante la firma de un convenio de cesión de terrenos para su cultivo por vecinos del municipio. El número de huertos urbanos en la actualidad es de 45, estando ubicados en las parcelas catastrales 307 y 308 del polígono 12 de nuestro término municipal.

El objeto de la presente ordenanza es establecer las condiciones técnicas y jurídicas a que debe ajustarse la explotación de los Huertos de Ocio municipales para cultivos sin ánimo de lucro, conjugando los beneficios sociales de este tipo de huertos con los beneficios ambientales y patrimoniales que representa, la conservación de variedades locales en peligro de extinción y mantenimiento de un agro-ecosistema de gran interés como es la Huerta Antigua Valenciana, siendo los objetivos generales:

- Utilizar espacios municipales como huertos sociales, bajo sistemas de producción ecológica y tradicional.
- Recuperar y conservar las variedades locales de la Huerta Valenciana.
- Desarrollar un aprovechamiento educativo, formativo y de divulgación.

La explotación de los Huertos de Ocio por los particulares es un uso privativo de bienes municipales regulado en el artículo 78 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y por la ordenanza reguladora del procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones demaniales y del régimen jurídico de los huertos urbanos del término municipal de Nules.

2.- DESTINATARIOS.

En concreto la presente ordenanza, va dirigida fundamentalmente a las personas en situación de **jubilación o desempleo de larga duración**, sin perjuicio de la participación del resto de vecinos de Nules.

Los solicitantes deberán ser residentes del municipio de Nules, al menos con tres años de antigüedad, lo que acreditarán mediante la presentación del correspondiente certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento, en el que conste la fecha desde la que está empadronado en Nules.

Para solicitar el uso de una parcela se presentará el modelo diseñado a tal efecto ante el Ayuntamiento de Nules.

3.- CANON Y FORMA DE PAGO.

Se fija como canon la cantidad de 1 € mensual (IVA incluido). El pago será por anualidades mediante ingreso en la cuenta bancaria que se designe por la Tesorería municipal, durante el primer mes de cada uno de los períodos anuales a contar desde la adjudicación.



Molt Il.lustre Ajuntament de Nules

4.- PUBLICIDAD Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

La presente ordenanza, una vez aprobada y en vigor, se hará pública mediante anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la página web municipal, www.nules.org

Los interesados deberán presentar su solicitud por escrito en el Registro General del Ayuntamiento de Nules, a través de un modelo de solicitud que está a disposición de los interesados en el departamento de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento de Nules, adjuntando la documentación exigida en la convocatoria, o bien, de cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes presentadas entraran a formar parte de la lista de espera creada al afecto. Serán inadmitidas las instancias presentadas por solicitantes que no estén empadronados en el municipio de Nules con una antelación mínima de tres años con respecto al momento de presentación de la solicitud, las que no acrediten la pertenencia del interesado al sector de población especificado en su solicitud y las presentadas por solicitantes que tuvieran otorgada y en vigor una autorización demanial sobre un huerto urbano.

Igualmente serán inadmitidas las solicitudes en las que se pueda comprobar que el solicitante está ejerciendo alguna actividad que se considere remunerada.

Además, si un mismo interesado presentara más de una solicitud de participación una vez convocado el proceso de adjudicación de parcelas, sólo será válida la solicitud que haya presentado en primer lugar.

Si la solicitud presentada contuviera defectos subsanables se concederá a la persona interesada un plazo de diez días para que subsane la solicitud, o acompañe los documentos exigidos en la presente ordenanza. Si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se inadmitirá la solicitud.

Las solicitudes cuyos titulares mantengan entre si una relación familiar de primer grado en línea directa, por consanguinidad (padres e hijos) o afinidad -limitada al cónyuge o pareja de hecho- o de segundo grado por consanguinidad, en línea directa o colateral, (abuelos, nietos y hermanos) excepto si éstas figuran como unidades familiares independientes, podrán ser inadmitidas por el Ayuntamiento de Nules, previa comprobación a través de los medios que en cada caso se estimen oportunos. En el caso de que se produzca esta circunstancia, sólo será válida la instancia que se haya presentado en primer lugar. Si la relación familiar arriba señalada se produjera entre dos o más solicitudes presentadas simultáneamente para el mismo sector de población, tendrá validez únicamente la instancia presentada por la persona de mayor edad.

A las solicitudes se acompañará la documentación siguiente:

Todos:

- Copia del DNI.
- Certificado de estar empadronado en el municipio de Nules al menos tres años antes de la fecha de presentación

Si procede:

- .- Documento acreditativo de estar jubilado, (no hace falta para los mayores de 65 años)
- .- Documento DARDE del INEM
- .- Documento acreditativo de tener familia numerosa
- .- Otros documentos que acrediten cualquiera de las circunstancias declaradas (incapacidad ...)



Molt Il.lustre Ajuntament de Nules

5.- PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES.

Se ha previsto la explotación de un total de 45 huertos urbanos, pudiéndose ampliar si se cree necesario, en el supuesto de ampliación del número se adjudicarán en función de la bolsa que se crea en estas bases.

La autorización para explotar los huertos urbanos, se sujetará a los principios de objetividad, publicidad y concurrencia.

La selección de los usuarios se realizará según los siguientes criterios de puntuación:

Criterios	
Por estar jubilado o ser mayor de 65 años	12 puntos
Por estar en desempleo más de 1 año	4 puntos
Por tener familia numerosa	3 puntos
Por tener entre 50 y 64 años no jubilado	2 puntos
Por tener una discapacidad	2 puntos

Los adjudicatarios de parcela en los Huertos Urbanos que tengan la condición de jubilado renovarán su adjudicación de forma automática. No obstante, en caso de existir demanda de parcelas por parte de personal que tenga la condición de jubilado, se realizará una baremación según el siguiente criterio:

- Por exponer en la Feria Agrícola de nuestra localidad – 1 punto/año
- Premio mejor cultivo a fecha de la Feria Agrícola de Nules – hasta 3 puntos
- Por participar en el conjunto de visitas realizadas por los escolares a los Huertos Urbanos – hasta 3 puntos
- Por la recuperación de variedades autóctonas – hasta 3 puntos

En el supuesto de tener la misma puntuación dos o más aspirantes, se realizará la adjudicación mediante sorteo.

6.- PLAZO DE DURACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES.

La autorización demanial para el uso privativo de cada huerto urbano tendrá una duración de 1 año, prorrogable por otro año, que coincidirá con el año natural (del 1 de enero al 31 de diciembre).

La autorización demanial para la explotación de los huertos urbanos será gratuita, al estar prohibido efectuar transacciones comerciales con los frutos obtenidos de la explotación, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 92.5 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

7. FINALIZACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN



Molt Il.lustre Ajuntament de Nules

Al término de la adjudicación por cualquiera de las causas legalmente establecidas, el usuario dejará la parcela y el resto de las instalaciones a que le da derecho de uso el mismo, a disposición del Ayuntamiento, en perfecto estado de uso y explotación, sin derecho a indemnización alguna sobre los cultivos que en ese momento ocupen el terreno ni sobre ningún otro concepto relacionado con los huertos.

8. HORARIO

En caso de necesidad de establecer un horario de utilización de las parcelas, será la Asociación de Usuarios quien lo determine, y en todo caso se realizará en función del mayor aprovechamiento de las horas de luz solar y siempre previa autorización por el Ayuntamiento, para poder coordinar los servicios municipales con el funcionamiento de los huertos.

9. ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE LOS HUERTOS URBANOS DE NULES.

La asociación estará constituida por los usuarios de los huertos, y su misión es la de velar por el buen funcionamiento de todo aquello que esté relacionado con la utilización de las parcelas y de los espacios comunes.

Se establecerá el cargo de Presidente/a de la asociación que será elegido mediante votación entre los usuarios/as de los huertos.

De los acuerdos adoptados por la asociación, se dará traslado al Ayuntamiento.

Será obligación de los/as usuarios/as el cierre y la apertura de las instalaciones, **la limpieza de los pasillos** y de las instalaciones comunes, las cuales deberán estar libres de obstáculos y permitir el paso en todo momento.

La Asociación disfrutará de la instalación, siendo esta de propiedad municipal; por lo que el Ayuntamiento tendrá acceso libre y derecho a realizar aquellas actuaciones y actividades que estime necesarias.

La Asociación de Usuarios podrá solicitar al Ayuntamiento, nuevas adquisiciones (equipamiento, materiales etc.) para el buen funcionamiento de la actividad.

Cualquier gasto, adquisición o actuación a realizar deberá ser justificada ante el Ayuntamiento y aprobada por el mismo antes de su ejecución.

10.- NORMAS DE USO.

10.1.- Todos los adjudicatarios vendrán obligados al cumplimiento de las presentes normas y buenas prácticas que se señalan a continuación y de las decisiones que se adopten por los usuarios de los huertos constituidos en junta de usuarios, siempre que no contravengan lo establecido en el presente texto.

10.2.- La instalación del sistema de riego localizado por goteo de cada uno de los huertos y todos los materiales necesarios para el cultivo y explotación del huerto (herramientas, semillas, macetas, plantas, abonos y demás material de agro-jardinería), correrán por cuenta de los adjudicatarios.

10.3.- La explotación de los huertos urbanos se autoriza con una finalidad educativa, de



Molt Il.lustre Ajuntament de Nules

ocio y autoconsumo, estando prohibido expresamente su arriendo o cesión a terceras personas, así como su destino a fines distintos de los propios de su naturaleza.

10.4.- Queda prohibida terminantemente la comercialización o venta de las frutas y verduras a cualquier escala. Los productos obtenidos como consecuencia del cultivo de los huertos únicamente serán destinados al autoconsumo o, en su caso, a la donación.

10.5.- El adjudicatario se obliga a cultivar el terreno asignado para el huerto con la diligencia de un buen labrador, aprovechando sus frutos, y cuidando y realizando las reparaciones ordinarias sin derecho a exigir indemnización alguna durante la vigencia de la autorización.

10.6.- Si la parcela asignada permaneciese desatendida o en evidente estado de abandono sin justificación razonada, el Ayuntamiento podrá actuar de oficio concediéndole al usuario un plazo de 7 días para que la limpie o subsane las anomalías que pudieran haber; de no realizarlo en el citado período se podrá revocar la autorización y la parcela se adjudicará a quien corresponda, según puntuación o baremación, mediante nueva autorización.

10.7.- Los adjudicatarios deberán respetar las zonas comunes del recinto municipal y abstenerse de realizar cualquier tipo de labor agrícola, poda o plantación sobre dichas zonas.

10.8.- Los usuarios deberán mantener en todo momento la parcela adjudicada en perfecto estado de limpieza y conservación, respetando los elementos que dividen y separan las parcelas (limitadores, cercas, etc.), quedando totalmente prohibida la manipulación de cualquiera de estos elementos, así como la extralimitación de la actividad agrícola más allá de los límites acotados del huerto. No obstante, se permite la instalación de cerca de cañizo en el perímetro interior de la parcela, no debiendo superar esta cerca el metro de altura.

10.9.- El huerto urbano deberá ser cultivado conforme a los criterios de agricultura tradicional y, en la medida de lo posible, preferentemente empleando técnicas de la agricultura ecológica. En general, este criterio afectará a todas las tareas de cultivo que puedan llevarse a cabo en el huerto (preparación del terreno mediante limpieza y acondicionamiento, desbrozado, laboreo, cava, siembra, plantación, abonado, control de plagas, riego, etc.).

10.10.- El cultivo se realizará preferentemente sin productos fitosanitarios artificiales (pesticidas / plaguicidas artificiales) ni fertilizantes o abonos químicos, siendo recomendable el uso de abono de origen natural u orgánico. Se recomienda la utilización de especies autóctonas (variedades hortofrutícolas propias de nuestra región, aromáticas, etc.). No se permitirá el cultivo de praderas de césped para evitar la necesidad de riego frecuente o excesivo. No se podrá realizar el cultivo de especies exóticas, tropicales, etc. En la medida de lo posible se evitarán los cultivos transgénicos. Queda prohibida la plantación de árboles o arbustos.

10.11.- Por razones de seguridad y de carácter medioambiental se prohíbe de forma expresa la quema de rastrojos o la incineración de cualquier otro residuo vegetal o no.

10.12.- La actividad agrícola podrá desarrollarse durante todo el periodo de duración de la autorización, respetando el horario que se fije en la misma, teniendo especial cuidado en no molestar a los vecinos y a los demás usuarios con conversaciones altas, gritos u otros comportamientos ruidosos.

10.13.- Las personas autorizadas utilizarán aquellas herramientas manuales y el material estrictamente indispensables para el cultivo de las parcelas. Los usuarios podrán llevarse las herramientas del recinto una vez terminada la jornada de trabajo, o bien dejarlas



Molt Il.lustre Ajuntament de Nules

en el almacén común existente, siendo responsabilidad de cada labrador la guardia y custodia de dichas herramientas, no responsabilizándose el Ayuntamiento de Nules de cualquier circunstancia que afecte a las mismas (deterioro, sustracción, pérdida, etc.). Las herramientas o material que se guarde en el almacén deberán identificarse con el nombre de su propietario.

10.14.- Durante el desarrollo de la actividad está prohibido dejar las herramientas fuera de los límites de la parcela de cultivo, para evitar que interfieran el paso de los viandantes, o potencien situaciones de inseguridad. De igual manera, cada usuario se responsabilizará de la custodia de las herramientas, con el fin de evitar cualquier incidente que tuviera como resultado la pérdida o sustracción de estas.

10.15.- El adjudicatario deberá mantener la parcela atendida, cultivada y en perfecto estado de decoro, respetando todos los elementos que forman parte de la misma o la delimitan. Queda prohibida la ocupación de los huertos con obras o instalaciones fijas, la instalación de casetas, caravanas, paellers, quioscos, sombreros, sillas, bancos o cualquier tipo de instalación **a excepción de las que instale el propio Ayuntamiento.**

10.16.- El Ayuntamiento de Nules está exento de responsabilidades por los daños que pudieran sufrir o causar los usuarios derivados de la actividad, así como de los daños que pudieran ocasionar a éstos, terceras personas.

10.17.- El adjudicatario de cada parcela, estará obligado a cuidar la misma, así como el recinto de los huertos urbanos y su entorno, responsabilizándose de todos los desperfectos que se puedan ocasionar y comprometiéndose a dejar la parcela en el mismo estado de conservación en el que la recibe. Para ello, se acompañará a la autorización un inventario circunstanciado de los diversos elementos que integran la parcela, donde figurará el estado de conservación en el que los recibe la persona autorizada, y cuantas circunstancias sean necesarias para el adecuado desenvolvimiento de la autorización, así como una Declaración Jurada, firmada que se presentará junto con la solicitud para obtener un huerto urbano, haciendo constar que no está incapacitado físicamente para el trabajo hortícola.

10.18.- No se permitirá la tenencia y cría de cualquier clase de animal o ganado. Los animales de compañía deberán ir atados para no causar molestias o perjuicios a personas o cultivos y no podrán permanecer solos en el huerto en ausencia del usuario.

10.19.- No se permitirá cazar, talar árboles o cualquier otra actividad susceptible de causar un daño en la fauna y flora que pueda existir en el recinto municipal.

10.20.- Queda prohibido la acumulación o abandono de cualquier material o desperdicio, ya sea dentro o fuera del huerto, así como alterar los caminos y conducciones de riego de los huertos.

10.21.- Los usuarios deberán facilitar la entrada en los huertos a los escolares o visitantes que bajo dirección de profesores o monitores quieran conocer los trabajos agrícolas o las producciones que se realicen.

10.22.- En aquellos huertos en los que en el momento de extinguirse la autorización demanial existiesen cosechas pendientes de recolección, éstas se entenderán entregadas a los nuevos adjudicatarios.

10.23.- Los adjudicatarios de los huertos urbanos constituirán una junta de usuarios, cuyo funcionamiento será democrático. Se nombrará, de entre los usuarios, a un presidente de los huertos urbanos que será el interlocutor válido ante el Ayuntamiento de Nules frente a las necesidades e incidencias que se produzcan durante la explotación de los huertos. El



Molt Il.lustre Ajuntament de Nules

presidente será nombrado, entre los adjudicatarios, mediante elección o, subsidiariamente, mediante turno rotatorio o sorteo. La existencia de un vicepresidente será facultativa. Su nombramiento se realizará por el mismo procedimiento que el establecido para la designación del presidente. Corresponde al vicepresidente, sustituir al presidente en los casos de ausencia, vacante o imposibilidad de éste, así como, en su caso, asistirlo en el ejercicio de sus funciones. Igualmente podrá nombrarse por el mismo procedimiento, a un representante de los usuarios por cada sector de población. Los cargos de presidente, vicepresidente y representante de sector deberán renovarse anualmente o cuando se produjeran en los mismos cualquier causa de extinción de la autorización demanial asignada.

10.24.- Las autorizaciones para explotar los huertos urbanos podrán revocarse, en cualquier momento, unilateralmente por el Ayuntamiento de Nules, por causas derivadas del incumplimiento de las normas de uso a las que se refiere esta ordenanza, sin que su titular tenga derecho a indemnización y sin perjuicio de la incoación de los expedientes sancionadores a que hubiese lugar. Igualmente podrán revocarse las autorizaciones, por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización.

10.25.- El adjudicatario de los huertos urbanos deberá abonar el canon anual que se fija en las presentes normas de conformidad con lo dispuesto en artículo 80 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

10.26.- Los adjudicatarios de los huertos expondrán en la parcela en un lugar visible desde el exterior, el cartel identificativo (fotografía, nombre completo, fecha de adjudicación y número de parcela) que le proporcionará el Ayuntamiento.

11. LEGISLACIÓN APLICABLE

En todo caso, en lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en las ordenanzas reguladoras de los huertos urbanos de Nules, el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, de disposiciones vigentes en materia de régimen local, a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, Ordenanzas municipales y demás normas de aplicación.

La presente Ordenanza ha sido aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2025; ha sido aprobada definitivamente mediante Decreto de Alcaldía de fecha 29 de agosto de 2025; ha sido publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón nº 111 de fecha 16 de septiembre de 2025; entra en vigor el día 26 de septiembre de 2025 hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.